Esquel, 07 de marzo de 2024.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas por el Juzgado de Familia N° 2 a ésta Alzada en consulta, conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.----------

-<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

1.- La Jueza de grado declaró textualmente en el punto 1) del RESUELVO: "*Declarar que la Sra. D. M. M...., en relación a los siguientes actos:* ***1.1)*** *Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, así como tampoco podrá administrar por sí misma las sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales y/o toda otra que pudiera tramitar;* ***1.2)*** *prestar su consentimiento informado, decidir y/o realizar tratamiento médicos, psicológicos y psiquiatras;* ***1.3)*** *ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro;* ***1.4)*** *estar en juicio;* ***1.5)*** *realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo. Conserva el ejercicio de todos los derechos no enumerados en la presente resolución, debiendo su ejercicio someterse a las leyes y reglamentos que los regule", S. D. N° 02/2024.*----------

----2.- Advertimos que, en el considerando la Jueza se refirió a la restricción de la capacidad pero en el resuelvo sólo citó determinados actos en referencia a la Sra. D. M. M., sin declarar ninguna restricción ni habilitación.----------

----Siendo así, y sin perjuicio de lo manifestado por el Sr. Asesor de Familia que aconseja se confirme la sentencia (ID1392802), tal déficit olesta a ese acto jurisdiccional en consulta en atención que la Jueza no falló si restringe o habilita la capacidad de la Sra. D. M. M..----------

------3.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

-----**1º) DEVOLVER** las presentes actuaciones al Juzgado de origen, conforme los considerandos para sus efectos.----------

----**2°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC.).----------

----**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 43 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria